



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: SEBASTIAN CHARRY RIVERA
DEMANDADO: SILVIA REYES CERQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00159-00

Observada la petición de la parte, observa el Despacho que el auto del 03 de agosto de 2020 no fue publicado en debida forma en los estados electrónicos de esta Agencia Judicial, habida cuenta se registró la admisión de la demanda cuando en realidad se rechazó la demanda. Con ese panorama, procederá el Despacho a **DAR PUBLICIDAD** al auto del 03 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la de demanda, precisando que los términos judiciales se contabilizaran a partir de la publicación de este auto.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : SILVIA REYES CERQUERA
CAUSANTE : SEBASTIAN CHARRY RIVERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00159-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **SILVIA REYES CERQUERA** en contra de **SEBASTIAN CHARRY RIVERA**, la cual, fue inadmitida mediante auto fechado 06 de julio de 2020, en la cual se le requirió al actor para que aclarara los puntos indicados por el despacho en el mentado auto.

El auto fue notificado en estado fechado 07 de julio de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el 10 de julio de 2020 a las cinco de la tarde. Auto que fue notificado conforme lo ordenado en el Decreto 806 del 2020. Dentro del término legal, la parte actora allega escrito solicitando copia del auto, a la cual se le dio respuesta en donde podría ubicar dicho auto, pero la misma no fue subsanada.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 056 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO